

apc



RR.PP- 251/35

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 7448-2º

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 60.94-40 instruida contra Manuel Martínez Ballesteros y etc

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1941

EL SEÑOR

Cipriano Sanjaume



Excmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

nombrado para los trámites de ejecuciones de la sentencia de la causa número 6594-40, instruida contra MANUEL MARTINEZ BALLESTEROS y OTRO. Y de cuya causa es Juez el Especial. Para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON. *Cipriano Juncos Linares*

CERTIFICO: que a los folios que se indicara n, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben los cuales dicen así.

Al folio.- 53.- LEGCO. SR. . - Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 6594-40, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado MANUEL MARTIN BALLESTER vecino de Oliete (Teruel), y mayor de edad penal, iniciado el Movimiento Nacional se afilió a las Juventudes Libertarias, interviniendo en algunos registros y es queos. Marchó voluntario al frente con el Ejército rojo y que el procesado MANUEL SANCHEZ ROYO, vecino de Oliete (Teruel), y mayor de edad penal, de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el Movimiento Nacional, siguió simpatizando con aquellas ideas. Palange (folio) y la Guardia Civil, (folio 18) informa que fue Teniente en el Ejército rojo sin que se haya comprobado este cargo y si que ostento el de Cabo, no intervino en registros ni detenciones, pidió se le impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante de falta de perversidad y ser menor de 18 años en cuanto al procesado MANUEL MARTIN BALLESTER, y falta de perversidad y poca trascendencia de los hechos por lo que se refiere al otro procesado MANUEL SANCHEZ ROYO, la pena para los dos de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales, debiendo ser conmutadas las principales por las de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor para cada uno de los procesados, dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su defensor mostro su conformidad. - Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1,939, y 6 de diciembre de 1,941 así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V.E. impusiera a los procesados MANUEL MARTIN BALLESTER y MANUEL SANCHEZ ROYO la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor para cada uno de ellos, que conservaran las accesorias de inhabilitación absoluta, siéndoles de abono la prisión preventiva sufrida, - caso de conformidad volverá el Procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación los procesados la resolución recaída, deducira los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demás diligencias de ejecución, cumplidos los cuales lo elevará seguidamente en nueva consulta. - V.E. no obsta nte resolvera. - Zaragoza a 6 de Octubre de 1942. - El Auditor. - Lopez Pando. Rubricado y sellado.

Al folio 54.- En Zaragoza a 8 de Octubre de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo, que debo condenar y cindeno a los procesados MANUEL MARTIN BALLESTER y MANUEL SANCHEZ ROYO, como autores de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de PRISION MENOR, conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndoles de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida resultas de esta causa, y sin que haga lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que estara conforme con lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de los demás que se proponen. - El Capitán General. - MONASTERIO.

Y para que con ste y a los efectos de su remisión a *la Audiencia Provincial* extiendo la presente que concuerdan con su original al cual me remito de orden y visado por S.B. en Zaragoza a *doce* de *Noviembre* mil novecientos cuarenta y dos.

Juncos

Rafael del Valle